

142716



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

# TESTIMONIO

Copia N<sup>o</sup> TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por WILSON SCRIA GUADALUPE

A favor de: \_\_\_\_\_

El: JULIO 1/2011

Cuantía: \$25,00

*Dr. Jacinto Mera Vela*  
**A B O G A D O**

**NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA**

**TELEFONO: 2969-982**

Riobamba, a \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

1

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba** EXP

**Dr. Jacinto Mera Vela** *Jacinto Mera Vela*  
CANTÓN RIOBAMBA

1

2 **ESCRITURA No.0699-2011**

3 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

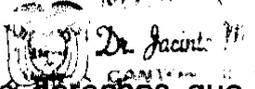
4 **OTORGAN: WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE**

5 **CUANTÍA: US\$400,00**

6 En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del  
7 Chimborazo, República del Ecuador, hoy viernes, julio uno del  
8 año dos mil once, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela Notario  
9 Público Sexto de este Cantón, comparecen por una parte el  
10 señor Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, casado por sus propios  
11 derechos y como mandatario del señor Alex Renato Soria  
12 Guadalupe, divorciado, conforme consta del Poder Especial que  
13 se adjunta como habilitante.- El compareciente es de  
14 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por sus propios  
15 derechos, domiciliado en la ciudad de Riobamba el primero; y en  
16 los Estados Unidos de Norteamérica, el segundo de los  
17 comparecientes, libres y voluntariamente, con conocimiento del  
18 objeto, naturaleza y efectos del acto, portadores de sus  
19 respectivas cédulas y certificados de votación, legalmente  
20 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy  
21 fe y dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me  
22 presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, dice: **Señor**  
23 **Notario:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas  
24 a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de  
25 una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes  
26 cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al  
27 otorgamiento de la presente escritura pública el Señor WILSON  
28 OSWALDO SORIA GUADALUPE, por sus propios derechos y por

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.  
969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 los derechos que representa como apoderado del señor ALEX  
 2 RENATO SORIA GUADALUPE, de acuerdo como consta del  
 3 Poder Especial que acompaño Los comparecientes son  
 4 ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y  
 5 obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba el primero; y en  
 6 los Estados Unidos de Norteamérica, el segundo de los  
 7 comparecientes, por sus propios derechos y por los derechos que  
 8 representa, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como  
 9 en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen  
 10 una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada  
 11 de conformidad con las leyes vigentes de la República del  
 12 Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias  
 13 contenidas en la cláusula segunda de este contrato.  
 14 **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO**  
 15 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD,**  
 16 **DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y**  
 17 **ESCISIÓN: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La**  
 18 **denominación de la sociedad es la de SORIA**  
 19 **CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO**  
 20 **SEGUNDO.- DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de**  
 21 **duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de**  
 22 **inscripción de la escritura de constitución en el Registro**  
 23 **Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual**  
 24 **o menor duración por resolución adoptada por la Junta General**  
 25 **de socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de**  
 26 **la expiración del plazo original o de los de prórroga**  
 27 **por resolución adoptada por la Junta General de socios.-**  
 28 **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La**

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



NOTARIA SEXTA  
*Dr. Jacinto Mera Vela*  
CANTON RIOBAMBA

1 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal  
2 se establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta  
3 General de socios podrá constituir sucursales, agencias,  
4 delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del  
5 exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO:** La Compañía tendrá  
6 por objeto: Los servicios para construcción en general, compra –  
7 venta de bienes raíces, proyectos de desarrollo urbano local,  
8 regional o nacional, planificación y diseño en el campo de la  
9 construcción, construcción de viviendas y toda clase de obras  
10 civiles. La venta de combustibles líquidos y gaseosos y afines,  
11 repuestos de estaciones de servicios, surtidores, mangueras,  
12 iluminación y todo lo concerniente a estaciones de servicio. El  
13 alojamiento hotelero, desarrollo e implementación de servicios  
14 turísticos y hoteleros, promoción, alimentación y administración  
15 de empresas turísticas como: restaurantes, hoteles, cafeterías,  
16 buffet y guías de turismo en general. La importación de  
17 cosméticos y todo articulo relacionado. Importación de equipos  
18 para mecánica industrial tales como soldadoras, electrodos,  
19 tornos, fresas, amoladoras, en fin todo lo relacionado a esta  
20 rama. Importación de lubricantes, aceites filtros, aditivos y más  
21 relacionados. La importación, producción, comercialización,  
22 compra-venta, representación, mandatos y comisiones de  
23 productos alimenticios de consumo masivo, del hogar, de  
24 limpieza, medicamentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas,  
25 importación, comercialización y fabricación de todo tipo de  
26 insumos agrícolas, tales como: fungicidas, pesticidas, abonos  
27 químico y orgánico, insecticidas, foliares, semillas, fertilizantes,  
28 bombas de fumigar, bombas de agua, bombas a motor y

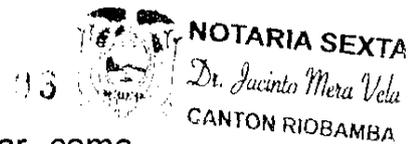
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

## **Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela**

1 repuestos relacionados; importación y comercialización de todo  
2 tipo de productos veterinarios, maquinaria agrícola y  
3 herramientas relacionadas, La comercialización de todo tipo  
4 materiales para la construcción como hierros, elementos  
5 eléctricos, elementos para canalización de aguas, y materiales  
6 para la construcción en general, además la comercialización de  
7 todo tipo de herramientas y maquinaria y artículos para seguridad  
8 y limpieza industrial incluyendo químicos, intervenir como  
9 distribuidor de productos similares y afines ya sea de empresas  
10 nacionales o extranjeras, importación, exportación, y  
11 comercialización en general de artículos relacionados. Compra,  
12 venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y  
13 administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías,  
14 restaurantes y galerías, venta de productos de limpieza,  
15 importación, comercialización y fabricación de prendas de vestir  
16 para hombres, mujeres y niños, comercialización de toda clase de  
17 artículos para el hogar, comercialización y fabricación de todo tipo  
18 de calzado, para hombres, mujeres y niños. Comercialización de  
19 todo tipo de adornos para el hogar y oficinas, fabricación y  
20 comercialización de sábanas y relacionados, arrendamiento de  
21 espacios o islas comerciales en sus establecimientos. Organizar  
22 desfiles de modas y espectáculos relacionados, ser propietaria de  
23 imágenes publicitarias y de promoción, salas de cine, servicio de  
24 parqueaderos y compra-venta de automotores, venta de  
25 productos de papelería y computación, importación y  
26 comercialización de electrodomésticos, equipos y programas  
27 electrónicos para agricultura, importación de toda clase de  
28 productos y prendas relacionados con su actividad.- a) Para el

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.  
969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como  
2 agente o representante de empresas nacionales o extranjeras;  
3 también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras  
4 compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o  
5 compra de acciones o participaciones sociales, particularmente  
6 con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto  
7 social. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para  
8 intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de  
9 gestiones, actos, contratos públicos y privados, contraer toda  
10 clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y  
11 demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que  
12 guarden relación con su objeto social.- b) Podrá brindar servicios  
13 especializados que otras compañías requieran para el normal  
14 desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique  
15 realización de actividades de consultoría.- c) Adquisición,  
16 representación de marcas, patentes y franquicias.- Toda actividad  
17 que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba  
18 mencionados.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN,**  
19 **FUSIÓN Y ESCISIÓN:** La compañía podrá ser transformada en  
20 otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así  
21 como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así  
22 como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo  
23 resolviere, por unanimidad del capital concurrente, la Junta  
24 General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**  
25 **SOCIAL. ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS**  
26 **PARTICIPACIONES:** El capital social de la compañía es de  
27 CUATROCIENTOS DÓLARES (USD 400,00 ) de los Estados  
28 Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS ( 400 )

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un  
2 dólar ( USD 1 ) de valor nominal cada una. El Capital Social de la  
3 compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro  
4 que se agrega como habilitante. Se incorpora a la presente  
5 escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de  
6 capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

| SOCIOS                 | PARTICIPACIONES | CAPITAL<br>SUSCRITO<br>(USD) | CAPITAL<br>PAGADO<br>(USD) | PORCENTAJE |
|------------------------|-----------------|------------------------------|----------------------------|------------|
| Wilson Soria Guadalupe | 204             | 204,00                       | 204,00                     | 51 %       |
| Alex Soria Guadalupe   | 196             | 196,00                       | 196,00                     | 49 %       |
|                        | 400             | 400,00                       | 400,00                     | 100 %      |

7 **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones  
8 son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas  
9 por certificados de aportación. La compañía entregará a cada  
10 socio el certificado de aportaciones correspondiente, el cual tiene  
11 el carácter de no negociable y en el que constará el número de  
12 participaciones que por su aporte le correspondan, luego de  
13 haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la  
14 compañía. De existir varios copropietarios de una sola  
15 participación, éstos constituirán un procurador común; si los  
16 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo  
17 efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.  
18 Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre  
19 vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de  
20 terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos los  
21 socios. En el libro de participaciones y socios, se anotará la  
22 cesión, practicada ésta, se anulará el certificado anterior,  
23 extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.  
969982

7

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



NOTARIA SEXTA  
*Dr. Jacinto Mera Vela*  
CANTON RIOBAMBA

1 participaciones de los socios de la Compañía son también  
2 transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo  
3 dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.  
4 Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada  
5 participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional  
6 de la participación social pagada en los beneficios de la  
7 compañía.-**ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** La  
8 Junta General de Socios puede autorizar, el aumento de capital  
9 social de la Compañía por cualquiera de los medios  
10 contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de  
11 Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los  
12 socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción  
13 a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios  
14 tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de  
15 capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre  
16 y cuando medie el acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO**  
17 **NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL:** La reducción de capital  
18 deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por  
19 unanimidad de votos del capital concurrente en primera  
20 convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo ciento once de  
21 la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE**  
22 **RESERVA:** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un  
23 fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento  
24 de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio  
25 económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al  
26 veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de  
27 reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que  
28 determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de

04

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el  
2 cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas,  
3 previo las deducciones forzosas que por ley se deben  
4 contemplar. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

5 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad  
6 de los socios se limita al monto de sus respectivas  
7 participaciones. Los socios tienen todos los derechos,  
8 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de  
9 Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento  
10 catorce del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen  
11 en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren  
12 impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.-**

13 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

14 **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El gobierno de la compañía  
15 estará a cargo de la Junta General de Socios y administrada por  
16 el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO**

17 **TERCERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General estará  
18 formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el  
19 órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para  
20 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para  
21 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la  
22 misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A  
23 las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por  
24 medio de representante, en cuyo caso la representación se  
25 conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta,  
26 siempre y cuando el representante ostente poder legalmente  
27 conferido. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

28 **DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.  
969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y  
2 al Gerente General, acordar sobre sus atribuciones y resolver  
3 sobre las renunciaciones que presentaren y fijar sus retribuciones; b)  
4 Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el  
5 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e  
6 informes de los administradores y los balances generales; c)  
7 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales,  
8 siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para  
9 el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley  
10 de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de  
11 utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital  
12 y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las  
13 deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere las  
14 disposiciones pertinentes de estos estatutos, así como para el  
15 voluntario, siempre y cuando se acordare crearlo; g) Resolver  
16 acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la  
17 exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de  
18 Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones  
19 correspondientes en contra de los administradores o gerentes.  
20 En caso de negativa de la Junta General, una minoría  
21 representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital  
22 social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las  
23 acciones indicadas en este literal; j) Facultar al Gerente General  
24 el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a  
25 favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier  
26 persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado  
27 respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o  
28 para la designación de factores; k) Interpretar obligatoriamente el

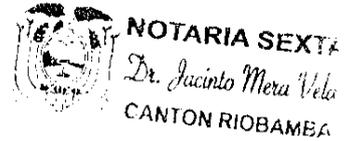
**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la  
2 interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales  
3 cuando lo estime necesario; m) Decidir por unanimidad del capital  
4 social acerca de prórroga del plazo, la escisión y liquidación de la  
5 compañía; n) Dirigir la marcha y orientación general de los  
6 negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan  
7 como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos  
8 que específicamente le competen de conformidad con la Ley y  
9 sobre los puntos que en general sean sometidos a su  
10 consideración, siempre que no sean competencia de otro  
11 funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ) Autorizar,  
12 por decisión unánime, al gerente general la venta, tradición,  
13 pignoración, comercialización o arriendo, constitución de  
14 gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y activos en  
15 general de propiedad de la compañía y o) Autorizar en forma  
16 expresa y por escrito al gerente general la suscripción de  
17 contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil  
18 dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO DÉCIMO**  
19 **QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Previa convocatoria,  
20 la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al  
21 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
22 ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente  
23 de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente  
24 se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el  
25 presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que  
26 presente el gerente general, así como su informe de labores; b)  
27 Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo  
28 de reserva, para lo cual el gerente general presentará un

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.  
969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela



1 proyecto de distribución de utilidades y c)Proceder, llegado el 06  
2 caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo  
3 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes  
4 Estatutos , así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.  
5 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**  
6 **EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá  
7 en cualquier época en que fuere convocada para tratar los  
8 asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO**  
9 **DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo  
10 dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá  
11 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo  
12 y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar  
13 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
14 pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva,  
15 expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por  
16 unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en  
17 la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
18 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
19 suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**  
20 **CONVOCATORIAS A REUNIONES:** Tanto las juntas generales  
21 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el  
22 Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a  
23 petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez  
24 por ciento del capital social. La convocatoria, en la que constará  
25 la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión,  
26 mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección  
27 registrada previamente en la compañía, con, por lo menos, ocho  
28 días de anticipación, a la fecha de su realización. En estos ocho

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.  
969982

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

2 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN**

3 **REQUERIDA:** Si la Junta General no pudiera reunirse en la  
4 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una  
5 segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de  
6 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta  
7 General se considerará legalmente constituida, en primera  
8 convocatoria, con la asistencia de un número de socios que  
9 representen más del cincuenta por ciento del capital social. En  
10 segunda convocatoria la Junta General se considerará  
11 legalmente constituida con el número de socios que asistan,  
12 cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo  
13 expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones  
14 se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con  
15 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este  
16 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
17 mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará  
18 denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

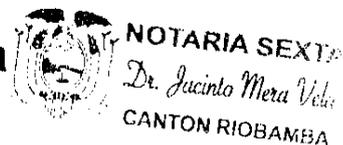
19 **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o  
20 Extraordinaria pueda acordar válidamente la disminución del  
21 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución  
22 anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la  
23 compañía en proceso de liquidación, la convalidación, deberá  
24 proceder conforme lo establece el Artículo 240 de la Ley de  
25 Compañías; para la realización de otro tipo de reformas a los  
26 estatutos, de los anteriormente señalados, se atenderá a lo  
27 señalado en estos estatutos a lo dispuesto por la Ley.

28 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.  
969982

13

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



07

1 **JUNTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el  
2 Presidente, y el Gerente General, actuará como secretario. En  
3 ausencia del Presidente, o el Gerente General y por resolución de  
4 los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden  
5 ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen  
6 como Presidente y Secretario de la Junta General, en que se  
7 produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de  
8 cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por  
9 quien presida la reunión y el secretario, y de los documentos que  
10 justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que  
11 señala el estatuto y la Ley de Compañías, salvo lo expresado en  
12 el artículo décimo séptimo de este Estatuto y de los documentos  
13 que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma  
14 que señala este Estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de  
15 las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a  
16 máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido,  
17 escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a  
18 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar  
19 espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente  
20 todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la  
21 Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**  
22 **OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las resoluciones  
23 de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los  
24 socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de  
25 impugnación previsto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**  
26 **PRESIDENTE:** El presidente podrá o no ser socio de la  
27 compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta  
28 General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO**  
2 **CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las atribuciones y  
3 deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los  
4 presente estatutos y las resoluciones de la Junta General de  
5 socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta  
6 General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de  
7 las Juntas Generales ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
8 General los certificados de aportación que la compañía entregará  
9 a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de  
10 estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta,  
11 ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa  
12 autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y  
13 obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta  
14 General Ordinaria un informe detallado de sus actividades.  
15 Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la  
16 Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**  
17 **GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio  
18 de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la  
19 Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio  
20 de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el  
21 representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.  
22 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:**  
23 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la  
24 representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente;  
25 b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las  
26 resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de  
27 gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que  
28 fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.  
969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



15  
NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTON RIOBAMBA

1 posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) 08  
2 presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación  
3 del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el  
4 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo  
5 a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo  
6 período y la propuesta de distribución de las utilidades si las  
7 hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que  
8 requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la  
9 contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas  
10 Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo  
11 de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y  
12 empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la  
13 Junta General de socios, así como, determinar sus funciones,  
14 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar  
15 por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para  
16 los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de  
17 general con respecto a dichos actos o para la designación de  
18 factores será necesario la autorización de la Junta General; h)  
19 Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de  
20 cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación  
21 con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas  
22 bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento  
23 de sus actividades, para lo cual podrá aperturar , cerrar cuentas  
24 de ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo;  
25 contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo  
26 de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que  
27 por estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j)  
28 Responder por las daños y perjuicios causados por dolo, abuso

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

## Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las  
2 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k)  
3 Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año  
4 una lista completa de los socios de la compañía, con indicación  
5 del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus  
6 aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de  
7 la última lista, bastará con presentar una declaración en ese  
8 sentido; 1) Presentar a la Superintendencia de compañías,  
9 dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y  
10 documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir  
11 conjuntamente con el Presidente los certificados de  
12 participaciones que la compañía entregará a los socios, según lo  
13 que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; m) Suscribir  
14 contratos, sin autorización previa, por montos que no superen  
15 diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos  
16 superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y n)  
17 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le  
18 confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

19 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES:** Es  
20 prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta  
21 propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por  
22 cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c)  
23 Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo  
24 gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de  
25 terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes  
26 muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin  
27 autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e)  
28 Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores a diez mil

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.  
969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



09  
NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTON RIOBAMBA

1 dólares y f) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO**  
2 **VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES:** El Gerente  
3 General es solidariamente responsable para con la compañía y  
4 terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas  
5 hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los  
6 dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los  
7 libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los  
8 acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de  
9 todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la  
10 existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General  
11 es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse  
12 actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones  
13 recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y  
14 estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante  
15 la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a  
16 terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus  
17 funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los  
18 artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás  
19 pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**  
20 **NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Cesará la  
21 responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por  
22 aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo  
23 hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si hubiere  
24 acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación de  
25 responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento  
26 de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos  
27 fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o  
28 por renuncia expresa a la participación; y, d) Cuando hubiere

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

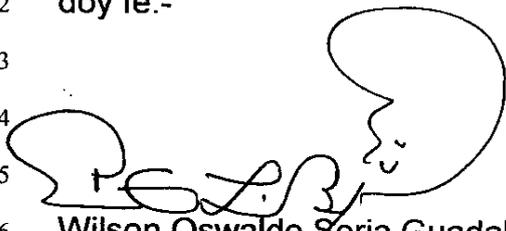
1 dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la  
2 Junta General.           **CAPITULO CUARTO.- NORMAS**  
3 **COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-**  
4 **FISCALIZACIÓN:** En lo relativo con la fiscalización de la  
5 compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o  
6 no, para que realice un examen de los estados financieros,  
7 económicos y contables de la compañía, el mismo que será  
8 presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el  
9 Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año,  
10 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no  
11 estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se  
12 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley  
13 de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.  
14 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES**  
15 **TRANSITORIAS:** En virtud de lo establecido en el artículo ciento  
16 treinta y nueve de la ley de Compañías, nombrase **Gerente**  
17 **General** de la compañía al Señor Wilson Oswaldo Soria  
18 Guadalupe y como **Presidente** de la misma al Señor Alex  
19 Renato Soria Guadalupe. Los socios contratantes autorizan al  
20 Doctor Patricio García S., proceda a solicitar la correspondiente  
21 aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su  
22 inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias  
23 y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la  
24 compañía. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del  
25 Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted  
26 Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y  
27 Ley para la plena validez del presente instrumento público. Usted  
28 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

10

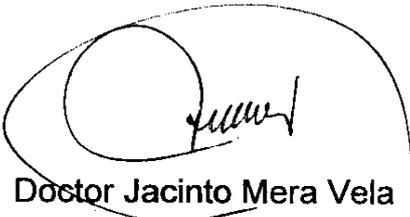
1 para la plena validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta,**  
 2 que junto con los documentos anexos y habilitantes que se  
 3 incorpora, queda elevada a escritura pública, con todo el valor  
 4 legal y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus  
 5 partes, minuta que está firmada por el Doctor Patricio García,  
 6 matrícula cuatrocientos cuarenta y nueve del Colegio de  
 7 Abogados de Chimborazo".- Para la celebración de la presente  
 8 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la  
 9 Ley Notarial; y leída que fue a los comparecientes por mí, El  
 10 Notario, se ratifican y firman en unidad de acto, quedando  
 11 incorporada en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo actuado  
 12 doy fe.-

13  
 14  
 15  

16 Wilson Oswaldo Soria Guadalupe

17 C. C. No.060208854-4

18 Votación:

19  
 20  
 21 

22 Doctor Jacinto Mera Vela

23 NOTARIO SEXTO DEL CANTON

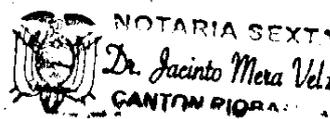
24 CLAVE:CONST.CIA-SORIA CONSTRUCCIONES-JOP

25

26

27

28



**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

DR. PATRICIO GARCÍA S.

A B O G A D O

Riobamba Tarqui 23-38 y Primera Constituyente Telefax. 03-2952-743

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el Señor WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE, por sus propios derechos y por los derechos que representa como apoderado del Señor ALEX RENATO SORIA GUADALUPE, de acuerdo como consta del Poder Especial que acompaño. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba el primero; y en los Estados Unidos de Norteamérica el segundo de los comparecientes, por sus propios derechos y por los derechos que representa, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**

**COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**

**TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es la de  
**SORIA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.-**

**DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de socios. **ARTICULO**

**TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta General de socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.-**

**OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto: Los servicios para construcción en general, compra - venta de bienes raíces, proyectos de desarrollo urbano local, regional o nacional, planificación y diseño en el campo de la construcción, construcción de viviendas y toda clase de obras civiles. La venta de combustibles líquidos y gaseosos y afines, repuestos de estaciones de servicios, surtidores, mangueras,

iluminación y todo lo concerniente a estaciones de servicio. El alojamiento hotelero, desarrollo e implementación de servicios turísticos y hoteleros, promoción, alimentación y administración de empresas turísticas como: restaurantes, hoteles, cafeterías, buffet y guías de turismo en general. La importación de cosméticos y todo artículo relacionado. Importación de equipos para mecánica industrial tales como soldadoras, electrodos, tornos, fresas, amoladoras, en fin todo lo relacionado a esta rama. Importación de lubricantes, aceites filtros, aditivos y más relacionados. La importación, producción, comercialización, compra-venta, representación, mandatos y comisiones de productos alimenticios de consumo masivo, del hogar, de limpieza, medicamentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, importación, comercialización y fabricación de todo tipo de insumos agrícolas, tales como: fungicidas, pesticidas, abonos químico y orgánico, insecticidas, foliares, semillas, fertilizantes, bombas de fumigar, bombas de agua, bombas a motor y repuestos relacionados; importación y comercialización de todo tipo de productos veterinarios, maquinaria agrícola y herramientas relacionadas, La comercialización de todo tipo materiales para la construcción como hierros, elementos eléctricos, elementos para canalización de aguas, y materiales para la construcción en general, además la comercialización de todo tipo de herramientas y maquinaria y artículos para seguridad y limpieza industrial incluyendo químicos, intervenir como distribuidor de productos similares y afines ya sea de empresas nacionales o

extranjeras, importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados. Compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, venta de productos de limpieza, importación, comercialización y fabricación de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, comercialización de toda clase de artículos para el hogar, comercialización y fabricación de todo tipo de calzado, para hombres, mujeres y niños. Comercialización de todo tipo de adornos para el hogar y oficinas, fabricación y comercialización de sábanas y relacionados, arrendamiento de espacios o islas comerciales en sus establecimientos. Organizar desfiles de modas y espectáculos relacionados, ser propietaria de imágenes publicitarias y de promoción, salas de cine, servicio de parqueaderos y compra-venta de automotores, venta de productos de papelería y computación, importación y comercialización de electrodomésticos, equipos y programas electrónicos para agricultura, importación de toda clase de productos y prendas relacionados con su actividad.

- a) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin,

también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y privados, contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.

- b) Podrá brindar servicios especializados que otras compañías requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.
- c) Adquisición, representación de marcas, patentes y franquicias.

Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN,**

**FUSIÓN Y ESCISIÓN:** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad del capital concurrente, la Junta General de Socios.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO**

**SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES ( USD 400,00 ) de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS ( 400 ) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar ( USD 1 ) de valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. Se incorpora a la

presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

| SOCIOS                 | PARTICIPACIONES | CAPITAL SUSCRITO (USD) | CAPITAL PAGADO (USD) | PORCENTAJE |
|------------------------|-----------------|------------------------|----------------------|------------|
| Wilson Soria Guadalupe | 204             | 204,00                 | 204,00               | 51 %       |
| Alex Soria Guadalupe   | 196             | 196,00                 | 196,00               | 49 %       |
|                        | 400             | 400,00                 | 400,00               | 100 %      |

**ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados de aportación. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado anterior, extendiéndose el

nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.

**ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** La Junta General de Socios puede autorizar, el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO**

**NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL:** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo

de reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para

cada Junta, siempre y cuando el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus atribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren y fijar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al

Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la escisión y liquidación de la compañía; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ) Autorizar, por decisión unánime, al gerente general la venta, tradición, pignoración, comercialización o arriendo, constitución de gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y activos en general de propiedad de la compañía y o) Autorizar en forma expresa y por escrito al gerente general la suscripción de contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económica de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades y c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones. **ARTICULO DÉCIMO**

**SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**CONVOCATORIAS A REUNIONES:** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA:** Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la

propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, debiera proceder conforme lo establece el Art. 240 de la Ley de Compañías, para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos, de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado en estos estatutos a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente o el Gerente General y por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, y, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el Estatuto y la ley de compañías, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una

a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la

Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

**GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y

concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar , cerrar cuentas de ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la compañía entregará a los

socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; m)

Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores a diez mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES:** El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente

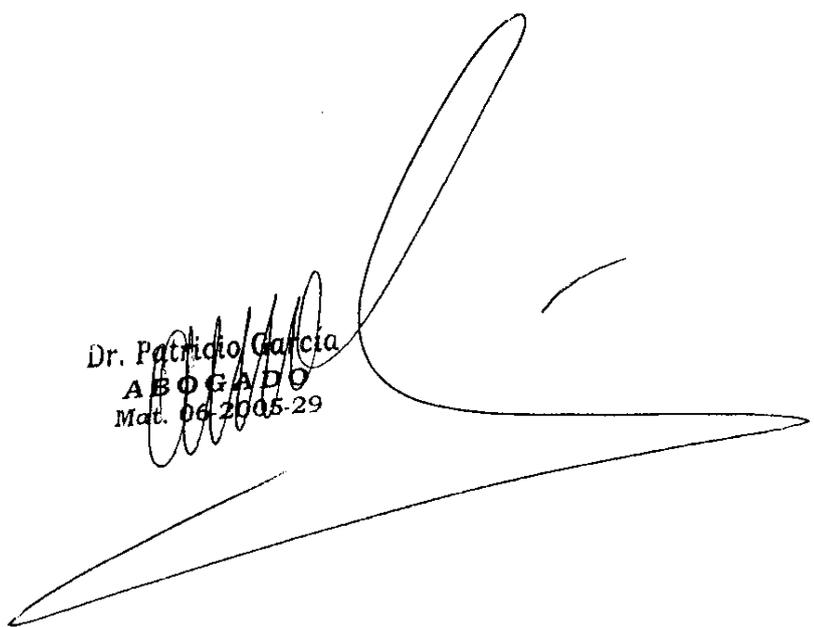
General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la participación; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General. **CAPITULO CUARTO.- NORMAS**

**COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN:** En lo relativo con la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, el mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En virtud de lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, nombrase **Gerente General** de la compañía al Señor WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE y como **Presidente** de la misma al Señor ALEX RENATO SORIA GUADALUPE. Los socios contratantes autorizan al Dr. Patricio García S., proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la plena validez del presente instrumento público.

Dr. Patricio García  
ABOGADO  
Mat. 06-2005-29

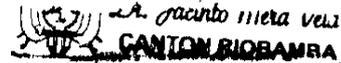




30

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7370297  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GARCIA SARAGURO HERNAN PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2011 17:51:15



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SORIA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA. **060208854-4**

APellidos y Nombres: **SORIA GUADALUPE WILSON OSWALDO**

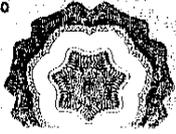
LUGAR DE NACIMIENTO: **CHIMBORAZO RIOSAMBA LIZANZABURO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1969-01-30**

NACIONALIDAD: **EQUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**  
**CARMEN JUDITH MOREIRA ALAFOSE**

INSTRUCCION: **SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACION: **ING. DE EMPRESAS**

V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre: **SORIA ANGEL HERMOGENES**

APellidos y Nombres de la Madre: **GUADALUPE MARIANA DE JESUS**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO 2011-05-03**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-05-03**

*[Signature]* DIRECTOR GENERAL

*[Signature]* PRIMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**272-0183** **0602088544**  
NÚMERO CÉDULA

**SORIA GUADALUPE WILSON OSWALDO**

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHILLOGALLO CHILLOGALLO  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Este documento acredita que usted participó en el Referéndum y Consulta Popular del 7 de Mayo de 2011.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

*[Signature]*  
CANTON BIORAMBA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13

ESCRITURA NUMERO: 14714

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

SR. ALEX RENATO SORIA GUADALUPE

EN FAVOR DE:

SR. WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE

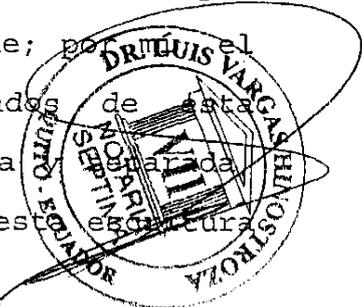
CUANTIA INDETERMINADA

SJ

Di 2 Copias



14 En la ciudad de Quito, Capital de la República del  
15 Ecuador, día doce de noviembre del año dos mil  
16 diez; ante mí, doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA,  
17 Notario Séptimo del Cantón, comparece el señor ALEX  
18 RENATO SORIA GUADALUPE, por sus propios derechos;  
19 el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de  
20 estado civil divorciado, domiciliado en Estados  
21 Unidos de Norteamérica y de tránsito por esta  
22 ciudad, mayor de edad y legalmente capaz, a quien  
23 de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado  
24 su cédula de ciudadanía que en fotocopia  
25 certificada adjunto, advertido que fue; por el  
26 Notario de los efectos y resultados de esta  
27 escritura, examinado en forma aislada  
28 de que comparecen al otorgamiento de esta escritura



1 sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa  
2 o seducción, dice: que eleva a escritura pública el  
3 contenido de la siguiente minuta que me entrega  
4 cuyo tenor literal y que transcribo dice lo  
5 siguiente:- SEÑOR NOTARIO: En su registro de  
6 escrituras públicas, sírvase agregar una más de  
7 Poder General, contenido en las siguientes  
8 estipulaciones:- PRIMERA.- COMPARECIENTE:- Al  
9 otorgamiento del presente instrumento público  
10 comparece el señor ALEX RENATO SORIA GUADALUPE  
11 portador de la cédula de ciudadanía número uno  
12 siete uno uno sies uno dos cero tres guión cuatro  
13 (171161203-4); mayor de edad, domiciliado en  
14 Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito por  
15 esta ciudad y legalmente capaz para contratar y  
16 obligarse, por sus propios derechos.- SEGUNDA.-  
17 PODER ESPECIAL.- El señor ALEX RENATO SORIA  
18 GUADALUPE, por derecho personal, libre y  
19 voluntariamente, confiere Poder Especial, cual en  
20 Derecho se requiere, en favor de su hermano el  
21 señor WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE, portador de  
22 la cédula de ciudadanía número cero seis cero dos  
23 cero ocho ocho cinco cuatro guión cuatro  
24 (060208854-4), mayor de edad y legalmente capaz  
25 para contratar y obligarse; para lo siguiente:  
26 Concurra en representación del mandante a la  
27 formación de compañías anónimas o limitadas, o  
28 adquiera acciones o participaciones en compañías ya



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*  NOTARIA SEXTA

1 existentes; asista, con voz y voto, a las Asambleas  
2 de Socios o Accionistas y en ellas haga valer los  
3 derechos que la Ley le reconozca en cada caso,  
4 pudiendo disponer libremente de las acciones o  
5 participaciones, pudiendo cederlas o transferirlas  
6 con las solemnidades legales establecidas;  
7 igualmente, podrá recibir los dividendos que  
8 produzca el ejercicio económico de dichas  
9 compañías.- El Mandatario podrá suscribir todos los  
10 documentos necesarios que se requieran en cualquier  
11 institución tanto pública como privada para  
12 cumplir con el presente mandato, inclusive podrá  
13 representarle cuando la compañía ya esté formada.-  
14 El mandatario podrá concurrir con peticiones,  
15 reclamos, solicitudes, ante cualquier autoridad o  
16 entidad administrativa, con las más amplias  
17 facultades, actuando como si el mandante estuviere  
18 personalmente presente, de manera que, bajo ninguna  
19 circunstancia, pueda alegarse insuficiencia de  
20 poder, porque es voluntad del mandante que esta no  
21 tenga limitación de ninguna clase e inviste a su  
22 mandatario de todas las atribuciones que le fueren  
23 necesarias, inclusive las determinadas en el  
24 Artículo cuarenta y cuatro del Código de  
25 Procedimiento Civil.- Usted, señor  se  
26 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para  
27 la plena validez de esta escritura firmada  
28 Doctor, Carlos Montes Garcés Profesional con

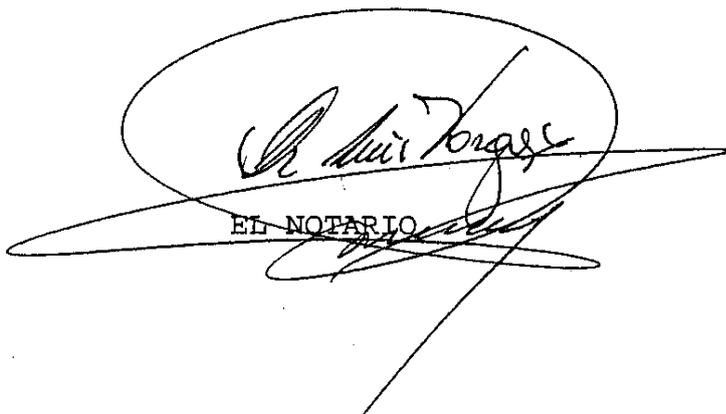
*Notaria Séptima del Cantón Quito*

1 Matrícula número once cuatro siete uno del Colegio  
2 de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta  
3 que queda elevada a escritura pública con todo el  
4 valor legal; y, leída que le fue al compareciente,  
5 íntegramente por mí; el Notario, se ratifica y  
6 firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-firma  
7 conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16



SR. ~~ALEX RENATO SORIA GUADALUPE~~  
C.C. 171161203-4



EL NOTARIO

NOTARIA SEPT.  
CANTON PICHINCHA  
CANTON PICHINCHA

171161203-4

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171161203-4

SORIA GUADALUPE ALEX RENATO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

11 ABRIL 1974

FECHA DE INSCRIPCION 002 0377 00576 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 1974




34

ECLATORIANA 44442

OTVORCIADO EMPLEADO

ANGEL HERMOGENES SORIA

MARIANA DE JESUS GUADALUPE

QUITO 05/09/2006

05/09/2006

REN 2008419




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

171161203-4 149 - 0322

SORIA GUADALUPE ALEX RENATO

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO CHILLOGALLO

SANCION Multas: 12 Costo: Rep: 5 Tot.USD: 20

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00231

1818867 26/07/2010 12:53:58

*Signature*

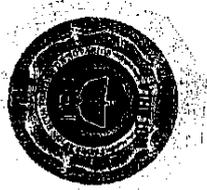


NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Veloz  
CANTON RIOBAMBA

RAZÓN: Se otorgó ante mí, en fe ello confiero esta SEGUNDA COPIA AUTENTICADA de la escritura de PODER ESPECIAL otorgado por ALEX RENATO SORIA GUADALUPE, a favor de WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE; debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

*Signature of Dr. Luis Vargas Hinostroza*

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Velaz  
CANTON RIOBAMBA

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO**  
**CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de U\$ 400,00 (CUATRO CIENTOS CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominara:

**SORIA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

| NOMBRES                | CEDULA       | CAPITAL      |
|------------------------|--------------|--------------|
| WILSON SORIA GUADALUPE | 0602088544   | \$204        |
| ALEX SORIA GUADALUPE   | 1711612034   | \$196        |
|                        | <b>TOTAL</b> | <b>\$400</b> |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

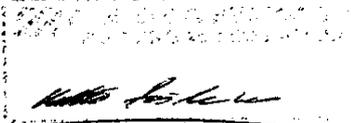
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 28 de Junio del 2011

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**



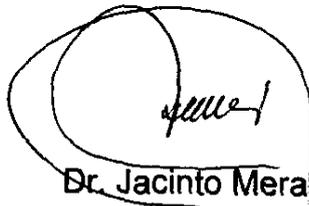
FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

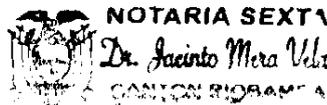
RIA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE  
CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las  
copias que anteceden son copia de los documentos que  
reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que  
confiero esta <sup>1</sup> COPIA, debidamente certificada, firmada,  
y signada en la ciudad de Riobamba, julio cinco del año dos mil  
once.-



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

jop

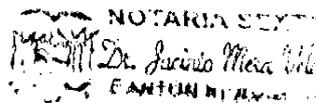


**RAZON.-** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC: DIC: A: 11. 320. de fecha primero de septiembre del dos mil once, dictada por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira Intendente de Compañías de Ambato, se ha tomando nota al margen de la escritura matriz celebrada el uno de julio del dos mil once, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha escritura. Riobamba, a quince de septiembre del dos mil once. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del cantón Riobamba.



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA

36



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1662.\*

Junto a la Resolución No.LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 8964 del Repertorio.

.- Riobamba, a 23 de Septiembre del 2011.



1116  
600-1  
**EL REGISTRADOR**



RCANTIL  
BA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000301

OFICIO No. SC.DIC.A.11.

0000301

Ambato **1 SET. 2011**

Señores  
BANCO DEL AUSTRO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SORIA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO